

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 136

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00899-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 136 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCO FINANADINA S.A. BIC, contra ANA MARIA VILLEGAS CALDERON, se observa que se solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE EL EMBARGO del vehículo de Placas: UGR417; Clase: CAMIONETA; Marca: CHEVROLET TRACKER; Modelo: 2015; siempre y cuando figure como propietaria la demandada ANA MARIA VILLEGAS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.682.242, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali, Valle. Líbrese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso una vez implementada la medida decretada, al no contar con certificado de tradición y libertad. Líbrese los respectivos oficios.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente, respecto a los dineros que devengue la demandada ANA MARIA VILLEGAS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.682.242, por concepto de salarios por parte de Consultoría en Gestión de Riesgos IPS Suramericana con Nit. 81105246; Líbrese oficio por secretaria en forma expedita, con las advertencias legales de solidaridad del pagador, ante la eventual omisión de los descuentos. Límitese el embargo a la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$25.967.000), M/CTE.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, en favor la demandada ANA MARIA VILLEGAS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.682.242, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$19.475.000), M/CTE.

NOTIFIQUESE

La juez,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2024**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO